

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0216

04 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MONICA P. CASTAÑO BEDOYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0807 DEL 27 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **MONICA P. CASTAÑO BEDOYA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 27 NO. 44-25 SANTA SOFIA CLUB RESIDENCIAL**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 04 de Abril de 2019

Señora

MONICA P. CASTAÑO BEDOYA

Directora Operativa Inmobiliaria Alberto Hurtado S.A.S.

CARRERA 27 NO. 44-25

SANTA SOFIA CLUB RESIDENCIAL

Teléfono: 3155421615

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0807 DEL 27 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0216 correspondiente al **RES.PQRDS-0807 DEL 27 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULAS 139359 Y OTRAS”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0807

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 139359 Y OTRAS

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MONICA P. CASTAÑO BEDOYA**, en calidad de Directora Operativa de la Inmobiliaria Alberto Hurtado SAS, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita suspender las Matrículas de medidores de acueducto de la fase II del proyecto Santa Sofía Club Residencial, ubicado en el sector de La Pavona carrera 27 # 44-25, correspondientes a los bloques 1 y 2 torre 1, ya que la entrega del proyecto no ha sido realizada todavía a los propietarios. Adicionalmente, solicita evaluar los cobros realizados sobre estas Matrículas ya que no han sido utilizadas, para proceder a efectuar el pago de instalación de medidor y llave de corte, para ello se adjunta relación de cobros. **Matrículas 139359 y otras.**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 27 44 25 TORRE 1 APT 111 SANTA SOFIA CLUB RESIDENCIAL**, identificado con **Matrícula 139359**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de veintisiete mil doscientos noventa y tres pesos (\$27.293), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio de Acueducto.
3. Que en relación con la fase II del proyecto Santa Sofía Club Residencial, se encuentra que estas matrículas no se encuentran actualmente en uso ni lo han tenido hasta la fecha, dado que la entrega de estas unidades no ha sido realizada a los propietarios de las mismas. **Matrícula 139359 y otras.**
4. Que dadas peticiones en igual sentido presentadas con anterioridad, las Matrículas de medidores de acueducto de la fase II del proyecto Santa Sofía Club Residencial, ubicado en el sector de La Pavona carrera 27 # 44-25, correspondientes a los bloques 1 y 2 torre 1, ya se encuentran INACTIVAS en el sistema comercial de la Entidad. **Matrícula 139359 y otras.**
5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, en el momento se encuentra procedente mantener las Matrículas en dicho estado, es decir INACTIVAS, pues como se ha indicado estas no han entrado en uso todavía. **Matrícula 139359 y otras.**
6. Que tan pronto se empiece a realizar la entrega de los predios, deberá darse aviso oportuna y continuadamente a la Entidad sobre esta situación, con la finalidad de que las Matrículas entren a operar según corresponde y de acuerdo a su finalidad. **Matrícula 139359 y otras.**
7. Que de otra parte y dada solicitud de revisión de los cobros efectuados a estas Matrículas, se encuentra que algunas de ellas presentan cobros por facturación que no les corresponden, dado que no han tenido ni a la fecha tienen uso alguno, siendo estos cobros por cargos fijos y/o consumos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y cobros por cortes y reconexiones. **Matrícula 139359 y otras.**

8. Que el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 dispone en relación con los requisitos de las facturas: “... No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario”. **Matrícula 139359 y otras.**
9. Que adicionalmente, se tiene que la inactivación de las Matrículas se hizo efectiva en el sistema comercial en el período febrero de 2019, aun cuando había sido dispuesta desde el período octubre de 2018, por lo tanto es procedente retirar los cobros efectuados durante este término de tiempo porque en el mismo no debió haberse realizado ningún tipo de cobro. **Matrícula 139359 y otras.**
10. Que de otra parte, cada una de las Matrículas objeto de petición, si debe asumir el cobro correspondiente al servicio de instalación de medidor y costo de la válvula antifraude. **Matrícula 139359 y otras.**
11. Que se verificó el caso con la Gestión Control – Pérdidas de la Empresa, área desde la cual se informó que las Matrículas deben asumir el costo por instalación de medidor, labor realizada en el mes de agosto de 2018, por un valor de veinticinco mil doscientos pesos la instalación (\$25.200), válvula antifraude por once mil diecisiete pesos (\$11.017) e impuesto sobre la válvula por valor de dos mil noventa y tres pesos (\$2.093). **Matrícula 139359 y otras.**
12. Que verificado el listado de Matrículas objeto de petición, se tiene que solo tienen cargado el cobro por instalación de medidor e impuesto sobre la válvula, por valor total de \$27.293, sin que se haya efectuado el cobro de la válvula como tal, cual es de \$11.017. **Matrícula 139359 y otras.**
13. Que dado lo anterior, deberá organizarse el cobro en cada una de las Matrículas de tal forma que se facture la instalación de medidor, la válvula antifraude y el impuesto correspondiente, por lo cual la Entidad procederá a cargar dichos valores como debe ser. **Matrícula 139359 y otras.**
14. Que para dar claridad se concluye, que desde este Despacho se procede a ordenar al área de Facturación de la Entidad, realizar los descuentos de los valores facturados por cargos fijos y/o consumos, cortes y reconexiones, en relación con las **Matrículas 139359 y otras**, dado que se ha verificado que efectivamente no les corresponden; por su parte en relación con el cobro por valor de instalación de medidor, válvula e impuesto sobre la válvula, se harán los ajustes de tal forma que quede cargado en cada cuenta el valor que efectivamente corresponde pagar. **Matrícula 139359 y otras.**
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MONICA P. CASTAÑO BEDOYA**, que las Matrículas correspondientes a la fase II del proyecto Santa Sofía Club Residencial, bloques 1 y 2 torre 1, **Matrícula 139359 y otras**, ya se encuentran INACTIVAS en el sistema comercial de la Entidad, como consecuencia de peticiones presentadas con anterioridad. Adicionalmente y dado que aún no se encuentran en uso, se encuentra procedente acceder a su solicitud en el sentido de mantener las Matrículas en dicho estado, a partir de la fecha y por un período de tres meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, realizar los ajustes correspondientes en las **Matrícula 139359 y otras**, de tal forma que sólo presenten el cobro por concepto de instalación de medidor, válvula antifraude e impuesto sobre la válvula, según los valores referidos en la parte motiva del presente documento, es decir, que se proceda a efectuar el descuento de los cobros realizados por cargos fijos y/o consumos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y cobros por cortes y reconexiones que hayan sido facturados hasta la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la peticionaria, señora **MONICA P. CASTAÑO BEDOYA**, que tan pronto se empiece a realizar la entrega de los predios objeto de petición, deberá darse aviso oportuna y continuadamente a la Entidad sobre esta situación, con la finalidad de que las Matrículas entren a operar según corresponde y de acuerdo a su finalidad. **Matrícula 139359 y otras.**

ARTÍCULO CUARTO: Anexar a la presente Resolución, copia del listado de Matrículas adscritas a la fase II del proyecto Santa Sofía Club Residencial, ubicado en el sector de La Pavona carrera 27 # 44-25, correspondientes a los bloques 1 y 2 torre 1, las cuales son objeto de inactivación, a partir de la fecha y por un período de tres meses. **Matrícula 139359 y otras.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **MONICA P. CASTAÑO BEDOYA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Contratista

Dirección Comercial

Visto Bueno:

JORGE IVÁN RENGIFO RODRIGUEZ

Director Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0807 del 27 de Marzo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)